



# Diálogos Sobre México

**A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**  
**REFLEXIONES SOBRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN EL SIGLO XX:**  
**EQUILIBRIO DE PODERES VS. PRESIDENCIALISMO**

*Francisco Ramos Quiroz\**

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Nace una Suprema Corte fuerte e independiente. 3. 1928, la Suprema Corte de Justicia sometida al Ejecutivo. 4. La Suprema Corte de Justicia emerge. 5. La Suprema Corte en la política actual mexicana. 6. Fuentes.

## **1. Introducción**

Resulta innegable el claro aumento en las facultades del titular del Ejecutivo en nuestra Constitución vigente respecto a la de 1857. Sin embargo, este hecho por sí sólo no es suficiente para explicar el fenómeno denominado *presidencialismo* y que puede entenderse como aquel poder casi ilimitado por parte del Ejecutivo federal en turno. En ese sentido, bien podríamos considerar como sus causas: el establecimiento del sistema presidencial desde la independencia misma; la constante presencia de la figura del caudillo, ese personaje de sobresaliente liderazgo y carisma, cuya participación ha dejado importantes huellas en nuestra historia; la creación del partido de Estado en 1929 y el sometimiento de los otros dos poderes al Ejecutivo.

Otro aspecto que resulta importante para entender el gran peso del Presidente de la República son las denominadas *facultades metaconstitucionales* que señala Jorge Carpizo, las cuales explican el fenómeno del poder presidencial desde la óptica de otras atribuciones que le son reconocidas al Ejecutivo sin estar

---

\* Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Maestro en Historia por el Instituto de Investigaciones Históricas de la misma universidad.



# Diálogos Sobre México

**A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución** establecidas en la Constitución, como la jefatura real del partido oficial, la designación del sucesor presidencial, etcétera.<sup>1</sup>

Aunado a estos elementos podría considerarse el argumento de Alicia Hernández, quien reconoce además como causa del poder presidencial la *legitimidad*, rasgo sobresaliente de la presidencia hasta 1960 aproximadamente. Según Hernández Chávez esta legitimidad tiene su fundamento en la centralización del poder político, lo cual restableció el orden en el país.<sup>2</sup>

Hoy en día la figura presidencial ha sufrido una importante disminución en lo que a su poder respecta, al punto que podríamos decir que el *presidencialismo* está acabado, al menos aquel que predominó por más de sesenta años. Entre las causas que han contribuido a dismantelar esa influencia del poder Ejecutivo pueden señalarse: la creación del Instituto Federal Electoral, lo cual retiró de sus atribuciones la organización del sistema electoral; la conformación de un poder Legislativo heterogéneo en cuanto a fuerzas políticas se refiere, lo cual se ha traducido en una confrontación directa entre éste y el Ejecutivo, pues ha quedado rebasado aquel órgano legislador de mayoría aplastante para un partido y al servicio del Presidente de la República. Ahora bien, otro elemento importantísimo que no puede pasar desapercibido al hablar de la disminución del poder presidencial es el fortalecimiento del poder Judicial.

El presente trabajo tiene como objeto abordar ese proceso de fortalecimiento del Poder Judicial de la Federación y más específicamente la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de realizar algunas reflexiones sobre la

---

<sup>1</sup> CARPIZO, Jorge. *El presidencialismo mexicano*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, serie: bibliografía del mando, 1993, pp. 190-199.

<sup>2</sup> HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, “La parábola del presidencialismo mexicano”, en: HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia (Coord.), *Presidencialismo y sistema político México y los Estados Unidos*, México, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 25-26.



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

relación entre los poderes Ejecutivo y Judicial en el siglo XX. Todo ello desde la perspectiva de la transición democrática, tema que se aborda en esta mesa del evento “Diálogos sobre México: a 200 años de su independencia y a 100 años de su revolución”, organizado por la Universidad Latina de América.

### **2. Nace una Suprema Corte fuerte e independiente**

Durante el Congreso Constituyente reunido en Querétaro a finales de 1916 y principios de 1917 fue arduamente discutido el tema relacionado con la organización del Poder Judicial. Entre los aspectos más importantes figuraron: la estructura de la Suprema Corte en cuanto al número de sus integrantes, la forma de elección de los mismos y el relacionado con la inamovilidad judicial.

Sobre la estructura de la Suprema Corte podemos señalar que el Constituyente fue lo suficientemente cuidadoso para establecer un número reducido de miembros, pues se temía que un número muy grande de éstos podría convertirla en una especie de asamblea política. De esta forma, se optó por establecer una Suprema Corte integrada por once ministros.

El tema que despertó mayor polémica en el Congreso Constituyente fue la forma de nombrar a los ministros de la Corte. Las opiniones estuvieron bastante divididas entre aquellos que se mostraron a favor del nombramiento de los mismos mediante una elección directa y otros que se inclinaban por una elección indirecta realizada a través del Congreso de la Unión.

Las dos posturas se alimentaron con las participaciones de los diputados que se unían a una u otra idea. Finalmente resultó triunfante la propuesta de una elección indirecta realizada por el Congreso de la Unión. Independientemente del modo de nombramiento de los ministros por el que se inclinaron los diputados constituyentes, algo en lo que se mostraron de acuerdo fue en la negativa sobre la



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

intervención del Presidente de la República en el nombramiento de los miembros de la Corte. En ese sentido, debe recordarse que aun estaba muy presente en los constituyentes la idea de la presidencia omnipotente encabezada por Don Porfirio Díaz, lo cual seguramente influyó para que se manifestaran en contra de cualquier participación del titular del Ejecutivo en el nombramiento de los ministros del Alto Tribunal.

En cuanto a la inamovilidad judicial, entendida como el carácter de permanencia indefinida en el cargo por parte de los ministros, cabe señalar que se planteó como un mecanismo para fortalecer a la Suprema Corte, pues los miembros de ésta no se verían afectados por los cambios en los otros dos poderes que tendrían lugar al menos cada seis años. Además, los ministros inamovibles lograrían cierto grado de especialidad en lo que a su función respecta, por lo que se estableció que dicho principio cobraría vigencia a partir de 1923.

Acorde a lo anterior podemos concluir que en la Constitución de 1917 se estableció una Suprema Corte de Justicia de la Nación independiente y bastante fortalecida. Independiente en cuanto a la participación de los otros dos poderes se refiere, pues el Ejecutivo no tenía participación en el nombramiento de la misma y, el poder Legislativo que sería el encargado de elegir a los ministros se renovarían en su totalidad cada cierto periodo, de acuerdo con la Constitución, mientras que la Suprema Corte electa a partir de 1923 poseería el carácter de inamovible y de ahí su fuerza, ya que estaría en cierta forma protegida de los vaivenes políticos y lograría un alto grado de especialización en sus funciones.

### **3. 1928, la Suprema Corte de Justicia sometida al Ejecutivo**

En un lapso poco mayor de diez años después de la promulgación de la Constitución se llevó a cabo una reforma a la misma que modificó la estructura de



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

la Suprema Corte de Justicia y la alejó de aquel carácter fuerte e independiente que le había sido otorgado por el Constituyente. En 1928 el ex presidente Obregón presentó ante las Cámaras del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución, mediante la cual proponía dos cambios fundamentales relacionados con la Suprema Corte de Justicia: el primero consistía en cambiar el sistema de elección de los ministros que había sido establecido en 1917, según el cual estos debían ser nombrados por el Congreso de la Unión en carácter de Colegio Electoral, por lo que en la iniciativa se proponía reformar ese sistema en el sentido de que fuera el Ejecutivo directamente quien los nombrara y el Senado únicamente ratificara los nombramientos. El segundo cambio propuesto era otorgar al Ejecutivo la facultad de solicitar a las Cámaras del Congreso de la Unión la destitución de cualquier ministro de la Corte por observar mala conducta, lo interesante de este procedimiento de destitución es que no se necesitarían pruebas, únicamente la petición del Ejecutivo y la votación de las Cámaras del Congreso que fungirían como jurado de conciencia.

La reforma se llevó a cabo y fue publicada en el Diario Oficial en agosto de 1928.<sup>3</sup> De esta forma la Suprema Corte quedó totalmente supeditada al Ejecutivo en función de dos sencillas razones: Primera, el Presidente de la República nombraría directamente a los miembros de la Corte y; Segundo, además de nombrar a los ministros tendría una herramienta muy eficaz para destituirlos mediante la solicitud que podía realizar ante las Cámaras del Congreso. Por lo anterior, nos parece claro que ese año de 1928 significó el golpe definitivo que dejó a la Suprema Corte de Justicia a merced del Ejecutivo, situación que no cambiaría sino hasta muchos años después, casi a fines de siglo.

---

<sup>3</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 20 de agosto 1928, pp. 2-4.



# Diálogos Sobre México

## A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución

### 4. La Suprema Corte de Justicia emerge

Durante el sexenio de Miguel de la Madrid, el Poder Judicial y específicamente la Suprema Corte de Justicia vivió dos momentos importantes que en cierta forma marcaron el inicio de un nuevo periodo caracterizado por los cambios en la institución, lo cual daría pie a su posterior fortalecimiento. El primer cambio fue la eliminación de aquella facultad del Ejecutivo para solicitar la destitución de los ministros por mala conducta que se había establecido desde 1928, de esta forma la Suprema Corte recobró en cierta medida algo de libertad, pues al menos ya no pesaría sobre ésta la presión de que el Presidente de la República pudiera solicitar la destitución de alguno de sus miembros por alguna desavenencia entre ambos.

El segundo cambio que tuvo lugar durante el periodo presidencial de Miguel de la Madrid ocurrió también mediante una reforma constitucional llevada a cabo en 1987,<sup>4</sup> en esa ocasión se acordó retirar a la Suprema Corte de Justicia la competencia de todos aquellos asuntos que no estuvieran directamente relacionados con el control de la constitucionalidad, es decir, con el correcto desempeño de las autoridades de acuerdo a lo establecido en la Constitución, por lo que todos los demás asuntos se le encomendaron a otros tribunales del Poder Judicial de la Federación, de esa forma se dio el primer paso importante para convertir a la Suprema Corte en un tribunal encargado exclusivamente del conocimiento de cuestiones de control constitucional.

Ahora bien, la reforma a la Carta Magna que marcó el cambio significativo en materia del fortalecimiento de la Suprema Corte se realizó a instancias del Presidente Ernesto Zedillo, a unos cuantos días de haber llegado al poder a finales de 1994. El fondo del asunto en esa reforma era convertir a la Suprema Corte de Justicia en un auténtico Tribunal Constitucional, es decir, un órgano

---

<sup>4</sup> *Diario Oficial*, publicado el lunes 10 de agosto de 1987, tomo CDVII, núm. 6.



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

encargado exclusivamente del conocimiento de los asuntos relacionados con el control de la constitucionalidad. Si bien, ya desde la reforma de 1987 se hablaba de otorgar este carácter a la Suprema Corte, ésta aun conservaba bastantes funciones que no estaban relacionadas con dicho control.

Dentro de los cambios que operaron con la reforma podemos mencionar el establecimiento de dos importantes medios de control constitucional, es decir, dos instituciones mediante las cuales la Suprema Corte podría ejercer dicho control sobre los actos de los otros dos poderes. Estos instrumentos fueron las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad establecidas en las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

A partir del establecimiento de estos dos mecanismos de control constitucional otorgados a la Suprema Corte de Justicia, ésta ha tomado decisiones relevantes al anular en repetidas ocasiones actos tanto del poder Ejecutivo como del Legislativo en todos los niveles. Basta con recordar aquellas acaloradas controversias promovidas hace algunos años entre los titulares del Ejecutivo federal y del Distrito Federal, Vicente Fox y Andrés Manuel López, llevadas a cabo por diferentes circunstancias. Por ejemplo, aquella relacionada con la facultad de legislar sobre los husos horarios,<sup>5</sup> entre otras.

Podemos afirmar que con motivo de la reforma constitucional de 1994 y las facultades otorgadas a la Suprema Corte en las llamadas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, ésta se ha convertido en la institución encargada de vigilar que la actuación de los poderes se ajuste a lo

---

<sup>5</sup> Controversia constitucional 8/2001. Poder Ejecutivo Federal. 4 de septiembre de 2001. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.



# Diálogos Sobre México

**A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución** establecido por la Constitución, convirtiéndose así en un auténtico Tribunal Constitucional.

Además de facultar a la Suprema Corte para ejercer el control constitucional mediante los dos juicios señalados líneas arriba, en la iniciativa se propuso la creación de un órgano encargado de asumir todas las funciones administrativas que la Corte venía realizando desde 1917, dicho órgano es el Consejo de la Judicatura Federal. Por lo que al retirarle a la Corte todas esas funciones de carácter administrativo no hubo inconveniente en reducir el número de ministros nuevamente a once, pues recordemos que mediante otras reformas constitucionales el número de los mismos se había incrementado a 26 con motivo del gran rezago de asuntos que reportaba dicho órgano.

Otro cambio importante fue la propuesta de que los ministros duraran en su cargo 15 años, dando con ello fin al carácter vitalicio de sus miembros. Además, el nombramiento de los mismos dejaría de ser realizado por el Ejecutivo federal, pues el nuevo sistema propuesto consistía en que el Presidente de la República presentara una terna al Senado para que éste nombrara ministro de la Suprema Corte a alguno de los candidatos propuestos en dicha terna. Con este cambio se dio un importante paso en el proceso de independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en nuestro país, pues el más alto tribunal del Poder Judicial dejó de ser nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

## **5. La Suprema Corte en la política actual mexicana**

Con motivo de la reforma constitucional de 1994, la Suprema Corte se convirtió en un auténtico Tribunal Constitucional, por lo que mediante esta importante función la Corte ha jugado un destacado papel en el desarrollo de la política mexicana. Debido a las facultades que le fueron otorgadas en dicha reforma la Corte puede



# Diálogos Sobre México

**A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución** declarar la inconstitucionalidad de los actos de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo cual ha hecho en diversas ocasiones causando gran conmoción en la opinión pública.

Ahora puede ese Alto Tribunal participar en el proceso de creación de leyes al declarar la nulidad de estas por considerarlas contrarias a la Constitución. Con lo cual se ha visto modificada la relación entre los poderes en México, pues se ha facultado a la Corte para revisar la actuación de las autoridades fungiendo siempre como un garante del orden constitucional.

Inclusive la Corte llega a conocer algunas cuestiones relacionadas con materia electoral, pues mediante otra reforma ocurrida en 1996<sup>6</sup> este órgano puede conocer acciones de inconstitucionalidad promovidas contra leyes electorales, con lo cual se ha dejado atrás aquella concepción de un órgano totalmente ajeno a cuestiones de esa naturaleza. De manera general el Poder Judicial ha logrado avanzar en este sentido, basta con recordar la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 1999 que jugó un papel importantísimo en los últimos periodos electorales.

Algo que resulta evidente es que al irse debilitando la figura del Presidente de la República, los otros dos poderes han ido recobrando mayor fortaleza, en ese sentido, el fortalecimiento del poder Judicial y específicamente de la Suprema Corte de Justicia nos puede ayudar a observar la forma en que el Ejecutivo ha ido perdiendo terreno, pues ahora inclusive la Corte ha emitido resoluciones contrarias a sus intereses, con lo cual podemos pensar rebasada aquella etapa donde los ministros de la Corte estaban en manos del Ejecutivo. Resulta innegable que, al menos constitucionalmente, el equilibrio entre los poderes ha mostrado avances,

---

<sup>6</sup> *Diario Oficial*, publicado el 22 de agosto de 1996, (primera sección), p. 5.



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

por lo que corresponderá a los titulares de dichos órganos llevar a la práctica esos principios.

Para concluir consideramos necesario dejar claro que a pesar de los avances que se han logrado en la materia, el desarrollo del país requiere transformaciones mayores en ésta y muchas otras áreas, por lo que la relación entre los poderes y su desempeño mismo resulta un tópico de especial importancia y viene *ad hoc* en estos festejos por los primeros 200 años del inicio de la Independencia de México y 100 años del inicio de la Revolución Mexicana. Más allá de críticas agudas es necesario reflexionar sobre el presente, tomando en cuenta el pasado para estar en condiciones de lograr un verdadero mejoramiento del futuro.

## **6. Fuentes**

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva serie año XXVIII Número 83, Mayo-agosto, 1995, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, serie: bibliografía del mando, 1993.

Cruz Barney, Oscar, *et al* (coords.), *Ensayos histórico-jurídicos: México y Michoacán*, Universidad Latina de América, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán y UNAM, México, 2006.

*Diario de los Debates de la XXXII Legislatura*, Cámara de Diputados, 18 de mayo de 1928.

*Diario de los Debates de la LVI Legislatura*, Cámara de Senadores, 17 diciembre 1994.

*Diario Oficial de la Federación*, 20 de agosto 1928.



# Diálogos Sobre México

## **A 200 años de su Independencia y 100 años de su Revolución**

*Diario Oficial*, publicado el lunes 10 de agosto de 1987, tomo CDVII, núm. 6.

*Diario Oficial*, 31 de diciembre de 1994, tomo CDXCV, núm. 22.

*Diario Oficial*, 22 de agosto de 1996, (primera sección).

*Diario Oficial*, 11 de junio de 1999, (Primera Sección).

Hernández Chávez, Alicia, “La parábola del presidencialismo mexicano”, en: Hernández Chávez, Alicia (Coord.), *Presidencialismo y sistema político México y los Estados Unidos*, México, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1994.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, 2ª ed., 2 vols., INEHRM, 1960.

*Journal of Latin American Studies*, Cambridge University Press, volume 32 part 3, October 2000.

Ramos Quiroz, Francisco, *El control constitucional y la Suprema Corte de Justicia, una perspectiva histórica*, Instituto de Investigaciones Históricas, Centro de Investigaciones Jurídicas y División de Estudios de Posgrado UMSNH, México, 2009.